



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 0642/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022  
(E. E. N° 2022-17-1-0000830, Ent. N° 0677/2022)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la Expropiación del Padrón N° 3635 ubicado en la Localidad Catastral de Las Piedras, del Departamento de Canelones, destinado a la obra de "Readecuación del trazado Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros";

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 104 del Poder Ejecutivo de fecha 9/03/2021, fue designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarando urgente su ocupación, entre otros, el Padrón N° 3.635 urbano, ubicado en la Localidad Catastral de Las Piedras, del Departamento de Canelones;

**2)** que se efectuó la publicación de los edictos de expropiación con fechas 17/03/2018 en el Diario Oficial, y con fecha 15/03/2018 en el diario "Hoy Canelones" y en "El Herald";

**3)** que la Dirección Nacional de Topografía, por informe de fecha 14/04/2021, sugirió indemnizar a los propietarios del referido Padrón por la suma de UR 4.917 por todo concepto. Asimismo, agrega plano donde se detalla el área a expropiar y sus deslindes;

**4)** que con fecha 29/04/2021 fue efectuada la notificación a Gustavo Andrés Pérez, quien tomó conocimiento de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 104 de fecha 9 de marzo de 2021 (Resultando 1) y del plano donde se detalla el área a expropiar y sus deslindes así como de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Topografía con fecha 14/04/2021, (Resultando 2). Asimismo, tomó conocimiento de que



TRIBUNAL DE CUENTAS

conjuntamente con el escrito reclamatorio debe presentar la documentación que acredita la titularidad del bien, y manifestó que las mismas se encuentran en poder de la Agencia Nacional de Vivienda producto de una hipoteca que grava el inmueble a su favor;

5) que con posterioridad, Gustavo Andrés Pérez presentó escrito por el cual solicita se revea la tasación del terreno, mejoras efectuadas y daños y perjuicios ocasionados, estimándose los formulados en el respectivo escrito;

6) que luce certificado registral de Propiedad Inmueble del Padrón N° 3635 Localidad Catastral de Las Piedras, y Escritura de Compraventa otorgada ante la Escribana Gabriela Acosta con fecha 7/11/2011;

7) que la Dirección Nacional de Agrimensura, por informe técnico de fecha 14/05/2021, sugirió acceder parcialmente a lo petitionado y modificar la tasación de fecha 14/04/2021, quedando por concepto de terreno: U.R. 2.831, mejoras: U.R. 2.779, y por daños y perjuicios ocasionados U.R. 3.500; ascendiendo la misma a U.R. 9110 por todo concepto;

8) que con fecha 19/05/2021 Gustavo Andrés Pérez tomó conocimiento del informe técnico de Agrimensura manifestando su aceptación y otorga el permiso de ocupación incrementándose en un 15% el valor de terreno de expropiación según lo dispone el artículo 112 de la Ley N° 19.535 de fecha 25/09/2017;

9) que luce Resolución N° 966/2021 de fecha 23/08/2021 por el cual la Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, autorizó a Gustavo Andrés Pérez y Adriana Elizabeth Pérez a cancelar el total de la deuda generada (Unidades indexadas 34.500) más los intereses generados a la fecha de la cancelación, la cual debe ser previa a la escritura de cancelación del Préstamo;

10) que la División Jurídico Notarial de MTOP con fecha 17/9/2021 informó que, al momento de realizar la traslación de dominio a



TRIBUNAL DE CUENTAS

favor del Estado el bien expropiado debe encontrarse libre de gravámenes. Al existir una hipoteca sobre el bien corresponde notificar a la acreedora (ANV) de la presente expropiación total y solicitarle una liquidación del saldo adeudado por el expropiada a los efectos de proceder a su pago de forma simultánea a la firma del Acta de Expropiación;

11) que con fecha 12/11/2021, al División Contaduría del MTOP informó que se efectuó la reserva del crédito teniendo en cuenta los datos que surgen del informe técnico del Agrimensor y aplicando la Ley N° 19.535 Artículo 112 en la Afectación N° 752 de 2021, por la expropiación del Padrón N° 3.635 propiedad de Gustavo Andrés Pérez por un monto de \$ 13.376.842 correspondientes a UR 9.535 (9.534,65) a cotización de \$ 1.362,06 + 3% para futuras diferencias de cotización. El importe total a abonar por la expropiación al propietario asciende a UR 9.534,65 el cual se desglosa de la siguiente manera: Terreno: UR 2.831 + 15%= ur 3.255,65, Mejoras: UR 2.779, Daños y Perjuicios: UR 3.500;

12) que el Departamento Jurídico Notarial del M.T.O.P con fecha 3/12/2021, informó que, el saldo adeudado ante la Agencia Nacional de Vivienda asciende a UI 34.500 más intereses. Asimismo, que desde el punto de vista notarial no existen observaciones al Proyecto de Resolución;

13) que luce Proyecto de Resolución por el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas propone:

13.1) aprobar la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía, la que asciende a la suma de U.R. 9.110, correspondiente a la expropiación de dos fracciones de terreno con mejoras, más los daños y perjuicios ocasionados incluidos, propiedad de Gustavo Andrés Pérez, respecto del Padrón N° 3635 urbano ubicado en la Localidad Catastral de Las Piedras, Departamento de Canelones, destinado a la obra de "Readecuación del trazado Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros". Dichas fracciones se encuentran señaladas con el N° 1E y N° 1R en el plano de la Ingeniera Agrimensora Gianella Torres de marzo de 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13.2) establecer que corresponde el pago de 3.255,65 UR incluido el incremento del 15% del valor de la tasación por rubro terreno, según lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley N° 19.535 de 25/09/2017, en la redacción dada, por el artículo 337 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020;

13.3) autorizar la inversión de 9.534,65 UR, que se convertirán al valor vigente de la UR al día anterior a su pago, a fin de abonar en el acto de escrituración al interesado y en forma simultánea a la Agencia Nacional de Vivienda para la cancelación del préstamo referido en el Resultando VI) el importe del valor de las fracciones de terreno con mejoras que se expropia, más los daños y perjuicios ocasionados e incluido el incremento correspondiente;

14) que consta certificado S.N.I.P, código N° 24500 de 11/01/2021 y Documento de Afectación N° 000054 de fecha 07/02/2022, con cargo al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", Unidad Ejecutora 006 "Dirección Nacional de Topografía", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", Programa 362, Proyecto 767, Objeto del Gasto 371, Tipo de Cambio 1, por un total nominal de \$13.484.588, Documento confirmado;

**CONSIDERANDO:** 1) que los artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que, toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad públicas, lo que únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

2) que en la especie, es de aplicación la previsión del Artículo 4° de la Ley N° 3958 de fecha 28/03/1912, que reza: *"Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche o rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado."*;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que de las actuaciones surge que la expropiación proyectada se ajusta a lo establecido en la Ley de N° 3.958 de 28/03/1912 en sus artículos 15 y 42, en la redacción dada por el artículo 278 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001;

4) que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del gasto total de U.R. 9.534,65 (que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago), en el marco de la expropiación del Padrón de referencia, a favor de Gustavo Andrés Pérez, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Cométese asimismo al referido Contador, la verificación previo al pago de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de este Tribunal del 16/6/2010);

3) Comuníquese al Contador Auditor;

4) Devuélvase las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General